

**Escuela Sindical-Centro de Estudiantes de
Derecho Universidad de Chile 2011**

*Investigación sumaria
Y sumario
administrativo*

Investigación sumaria Ley 18.834

- Artículo 126.- Si el jefe superior, de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de
- servicios nacionales desconcentrados,
- según corresponda, estimare que los hechos
- son susceptibles de ser sancionados
- con una medida disciplinaria

-
- o en el caso de disponerlo expresamente la ley, ordenará mediante resolución la instrucción de una investigación
 - sumaria, la cual tendrá por objeto
 - verificar la existencia de los hechos,
 - y la individualización de los
 - responsables y su participación

-
- designando para tal efecto a un funcionario que actuará como investigador.
 - Las notificaciones que se realicen
 - durante la investigación sumaria
 - deberán hacerse personalmente

La notificación

- Si el funcionario no fuere habido por dos
- días consecutivos en su domicilio o
- en su lugar de trabajo, se lo notificará
- por carta certificada, de lo cual deberá
- dejarse constancia.

-
- En esta última circunstancia, el funcionario se entenderá notificado cumplidos tres
 - días desde que la carta haya sido despachada.
 - En ambos casos se deberá dejar copia íntegra de la resolución respectiva.

Investigación sumaria

- El procedimiento será fundamentalmente
- verbal y de lo actuado se levantará un
- acta general que firmarán los que hayan
- Declarado, sin perjuicio de agregar los
- documentos probatorios que correspondan,
- no pudiendo exceder la investigación el
- plazo de cinco días.

-
- Al término del señalado plazo se formularán cargos, si procedieren, debiendo el afectado
 - responder los mismos en un plazo de dos días, a contar de la fecha de notificación de éstos.

-
- Vencido el plazo señalado, el investigador procederá a emitir una vista o informe en el término de dos días

Contenido del informe

- contendrá la relación de los hechos, los fundamentos
- y conclusiones a que se hubiere llegado,
- formulando la proposición que estimare
- Procedente.

Prueba

- En el evento de solicitar el inculpado rendir prueba sobre los hechos materia del procedimiento,
- El investigador señalará un plazo para
- rendirla, el cual no podrá exceder de
- tres días.

-
- Como resultado de una investigación
 - sumaria **no podrá aplicarse la sanción de**
 - **destitución**

-
- Conocido el informe o vista, la autoridad que ordenó la investigación sumaria dictará la resolución respectiva
 - en el plazo de dos días, la cual será notificada al afectado

Recursos

- recurso de reposición en el término de dos días, ante quien emitió la resolución, apelando en subsidio, para ante el jefe superior de la institución.
- La apelación sólo procederá en caso que la medida haya sido aplicada por otra autoridad.

El sumario administrativo

- Artículo 127.- Si en el transcurso de la investigación se constata que los hechos revisten una mayor gravedad
- se pondrá término a este procedimiento
- y se dispondrá, por la autoridad competente, que la investigación prosiga mediante un sumario administrativo

-
- Si la naturaleza de los hechos denunciados o su gravedad así lo exigiere,
 - a juicio de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, se dispondrá la instrucción de un sumario administrativo.

El fiscal

- El jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados,
- Designará al fiscal que estará a cargo del mismo. El fiscal deberá tener igual o mayor
- grado o jerarquía que el funcionario
- que aparezca involucrado en los hechos

-
- Si designado el fiscal, apareciere involucrado en los hechos investigados
 - un funcionario de mayor grado o jerarquía,
 - continuará aquél sustanciando el
 - procedimiento hasta que disponga el cierre de la investigación

-
- Fiscal: quien designará un actuario, el que se
 - entenderá en comisión de servicio para todos los efectos legales. El actuario podrá ser funcionario de cualquier institución de la
 - Administración del Estado regida por este Estatuto, tendrá la calidad de ministro de fe y certificará todas las actuaciones del sumario

Sumario administrativo

El Sumario Administrativo es aquel procedimiento que corresponde incoar en todos aquellos casos en que es necesario, investigar una infracción administrativa

y no corresponde instruir una Investigación Sumaria en atención a la naturaleza y/o gravedad de ella.

sumario

El Sumario Administrativo es un procedimiento cuya tramitación - por regla general- no debe exceder de treinta (30) días, corridos, contados desde que el Fiscal toma conocimiento de la Resolución que lo nombra.

- sin embargo, pueden solicitarse prórrogas a este plazo a la misma autoridad que dispuso la instrucción del Sumario

-
- Normativa articulo 128 a 145
 - Escrito
 - Secreto
 - Sometido a plazos

sumario

Escrito: se llevara foliado en letras y números

Todas las declaraciones, actuaciones y diligencias

**Además de todos los documentos que se
acompañen**

secreto

Artículo 137, inciso segundo

“el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejara de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.”

plazos

Artículo 153, inciso segundo, la investigación de los hechos debe realizarse en el plazo de 20 días, al termino de los cuales se declarara cerrada la investigación.

Formulan cargos o sobreseimiento

Plazo tres días

Prorroga

**En casos calificados, existiendo diligencias
pendientes decretadas oportunamente**

No cumplidas por fuerza mayor

Prorroga hasta por 60 días

Resuelve el jefe superior

Suspensión del cargo

Art 136.

El fiscal podrá suspender de sus funciones o destinar transitoriamente a otro cargo dentro de la misma institución y ciudad

Termina con la notificación del sobreseimiento

Fiscal propone destitución, puede mantener la suspensión hasta absolución o aplicación de medida distinta de la destitución.

sobreseimiento

Se envían los antecedentes al Director del Servicio
Facultado para aprobar o rechazar

Si rechaza ordena que se complemente la
investigación en 5 días

inculpado

Art.138.

**Notificado y dispone de 5 dias para descargos,
defensas o solicitar o presentar pruebas**

Se pueden ampliar por 5 mas en casos calificados

Ampliación de plazo para la defensa

Se pueden ampliar por 5 mas en casos calificados solicitados antes del vencimiento del plazo

Prueba si quiere rendir , fiscal fija el plazo que no puede exceder de 20 días

La defensa

Con el escrito de descargos los inculpados deben acompañar todos los antecedentes y documentos en que fundamenten su defensa, pudiendo solicitar todas las diligencias probatorias que estimen convenientes.

Por su parte, el fiscal puede ordenar la recepción de las pruebas o el cumplimiento de las diligencias que estime conducentes al mejor éxito de la investigación y señalará la forma y plazo para llevarlas a cabo.

LA FORMULACION DE CARGOS

formulación de cargos: es ésta una diligencia esencial en un sumario, cuya omisión puede acarrear como consecuencia la nulidad del procedimiento, toda vez que nadie puede ser sancionado por hechos que no han sido materia de cargos.

PROPUESTA DEL FISCAL

- Artículo 139.- Contestados los, cargos o vencido el plazo del período de prueba el fiscal emitirá, dentro de cinco días, un dictamen en el cual
- propondrá la absolución o sanción
- que a su juicio corresponda aplicar.

El dictamen

- individualización del o de los inculpados;
- la relación de los hechos investigados y
- la forma como se ha llegado a comprobarlos;

- la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los sumariados

ACUSACION

- La anotación de las circunstancias
- atenuantes o agravantes, y la proposición a la autoridad
- correspondiente de las sanciones
- que estimare procedente aplicar o
- de la absolución de uno o más de los inculpados

ENVIO A LA JUSTICIA ORDINARIA

- acreditados en el sumario pudieren importar la perpetración de delitos
- previstos en las leyes vigentes, el dictamen deberá contener, además, **la petición de que se remitan los antecedentes a la justicia ordinaria,**
- sin perjuicio de la denuncia que de los delitos debió hacerse en la oportunidad debida.

Envío al jefe superior

5 días para resolver podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos

- Si de las diligencias ordenadas resultaren nuevos cargos, se notificarán sin más trámite al afectado, quien tendrá un plazo de tres días para hacer observaciones

Absuelve; o

Aplica medida administrativa

-
- Ningún funcionario podrá ser sancionado por hechos que no han sido materia de cargos.
 - La aplicación de toda medida
 - disciplinaria deberá ser notificada
 - al afectado.

Recursos:

- a) De reposición, ante la misma autoridad que la hubiere dictado, y
- b) De apelación ante el superior jerárquico de quien impuso la medida disciplinaria.

-
- El recurso de apelación sólo podrá interponerse con el carácter de
 - subsidiario de la solicitud de reposición y para el caso que ésta no sea acogida

Los recursos

- Los recursos deberán ser fundados e interponerse en el plazo de cinco días,
- contado desde la notificación,
- y deberán ser fallados dentro de los
- cinco días siguientes.

-
- Artículo 142.- Acogida la apelación o
 - propuesta la aplicación de una medida
 - disciplinaria distinta, se devolverá
 - la resolución correspondiente con el
 - sumario, a fin de que se dicte en el
 - plazo de cinco días la que corresponda por la autoridad competente

-
- Vencidos los plazos de, instrucción de un sumario y no estando éste afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a
 - agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal

-
- Los vicios de procedimiento no afectarán la legalidad
 - de la resolución que aplique la medida
 - disciplinaria, cuando incidan en trámites
 - que no tengan una influencia decisiva en
 - los resultados del sumario

Termino de la responsabilidad administrativa

- Artículo 157.- La responsabilidad
- administrativa del funcionario se
- extingue:

-
- a) Por muerte. La multa cuyo pago o aplicación se encontrare pendiente ala fecha de fallecimiento del funcionario, quedará sin efecto;
 - b) Por haber cesado en sus funciones,
 - sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 147;

Artículo 147, inciso final

- Si se encontrare en tramitación un sumario administrativo en el que estuviere involucrado un funcionario,
- y éste cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta
- su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del sumario determine.

-
- c) Por el cumplimiento de la
 - sanción, y
 - d) Por la prescripción de la acción
 - Disciplinaria.

Artículo 158.-

- La acción disciplinaria de la Administración contra el funcionario, prescribirá en cuatro años contados desde 10 el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen.
- No obstante, si hubieren hechos constitutivos de delito la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal

Artículo 159

- La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el funcionario incurriere nuevamente en falta administrativa, y se suspende desde que se formulen cargos en el
- sumario o investigación sumaria respectiva.

Artículo 159

- Si el proceso administrativo se paraliza por más de dos años, o transcurren dos
- calificaciones funcionarias sin que
- haya sido sancionado, continuará
- corriendo el plazo de la prescripción
- como si no se hubiese interrumpido

FIN

- Gracias